



RESOLUCIÓN N° 843-2024-MINEM/CM

Lima, 03 de octubre de 2024

EXPEDIENTE : "JUAREZ JATA", código 04-00033-11-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Darwin Soto Elguera
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe N° 2486-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) señala que el Informe N° 2401-2023-INGEMMET-DDV/T de fecha 06 de setiembre de 2023, informa que: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, el Derecho de Vigencia de año 2023 se registra como pagado el 28 de junio de 2023 y la Penalidad del año 2022 como no pagada, y b) Indica el valor en moneda nacional del depósito efectuado por Derecho de Vigencia del año 2023, utilizando el tipo de cambio venta del dólar americano del día hábil anterior a la fecha de depósito y el monto faltante que correspondería a la Penalidad del año 2022.
2. Asimismo, señala el informe, que si bien es cierto la imputación a la deuda de Penalidad del año 2022 no permitirá su cancelación total; no obstante la autoridad minera también debe valorar: i) El uso de dos monedas distintas para la cobranza del Derecho de Vigencia y la Penalidad, y ii) El sistema operativo de las entidades financieras autorizadas para su ejecución han destinado automáticamente los depósitos realizados con código único a la cancelación de las obligaciones del año 2023 soslayando las deudas pendientes del año 2022, lo que genera una situación de pago insuficiente por la Penalidad del año 2022 que debe ser corregida, invocando la aplicación del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Principio de Razonabilidad. Por tanto, se concluye: 1.- Se impute el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2023 a la deuda por la Penalidad del año 2022; y en consecuencia, se registre como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2023 y 2.- Se requiera a Darwin Soto Elguera que en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/ 773.70 (setecientos setenta y tres y 70/100 soles), debiendo efectuar el depósito a la cuenta corriente que en moneda nacional mantiene el INGEMMET en la entidad financiera SCOTIABANK PERÚ S.A.A. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos del Derecho de Vigencia y la Penalidad. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos del derecho minero, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del



RESOLUCIÓN N° 843-2024-MINEM/CM

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

- 
3. Mediante resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve: Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2023 a la deuda por la Penalidad del año 2022; y en consecuencia, se registre como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2023 y 2.- Requerir a Darwin Soto Elguera que en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/ 773.70 (setecientos setenta y tres y 70/100 soles), debiendo efectuar el depósito a la cuenta corriente que en moneda nacional mantiene el INGEMMET en la entidad financiera SCOTIABANK PERÚ S.A.A. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por o cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos del Derecho de Vigencia y la Penalidad. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pagos del derecho minero conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 
4. Mediante Informe N° 090-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 12 de enero de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que consultado el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "JUAREZ JATA" registra como no pagada la Penalidad del año 2022. Al respecto se tiene que por resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se requiere a Darwin Soto Elguera que en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/ 773.70 (setecientos setenta y tres y 70/100 soles). De la revisión al Acta de Notificación Personal N° 634130-2023-INGEMMET se verifica que la diligencia de notificación del requerimiento ordenado por la autoridad minera fue llevada a cabo en la segunda visita el 03 de octubre de 2023 al domicilio consignado por el administrado en su Documento Nacional de Identidad- DNI. En ese sentido, atendiendo que no se ha presentado documentación alguna que sustente el cumplimiento de lo requerido por lo que la autoridad minera; procede hacer efectivo el apremio. Por lo que son de opinión se haga efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 20 de setiembre de 2023 y, en consecuencia se tenga por no cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad del petitorio minero "JUAREZ JATA".
- 
5. Mediante resolución de fecha 16 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 20 de setiembre de 2023 y, en consecuencia, se tenga por no cumplido el pago del año 2022, que comprende los conceptos del Derecho de Vigencia y Penalidad, del derecho minero "JUAREZ JATA".
- 
6. Con Documento N° 04-000006-24-D, de fecha 05 de febrero de 2024, Darwin Soto Elguera, formula recurso de revisión contra la resolución de fecha 16 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 843-2024-MINEM/CM

7. Por resolución de fecha 12 de abril de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero JUAREZ JATA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N° 000611-2024-INGEMMET/PE, de fecha 08 de mayo de 2024.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 16 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 20 de setiembre de 2023 y, tiene por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2022, del derecho minero "JUAREZ JATA" se emite conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga,



RESOLUCIÓN N° 843-2024-MINEM/CM

subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 634130-2023-INGEMMET (fs. 06), correspondiente a la resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, se observa que la diligencia de notificación fue efectuada en el domicilio señalado en autos, esto es, en urb. Túpac Amaru C-1, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, siendo dejada por debajo de la puerta el 03 de octubre de 2023. Asimismo, se consigna como características del domicilio: color de la fachada cemento, 03 pisos y puerta de hierro.

16. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 648610-2024-INGEMMET (fs. 09), correspondiente a la resolución de fecha 16 de enero de 2024 (hacer efectivo el apercibimiento), se advierte que la diligencia de notificación se realizó en el domicilio señalado en el punto anterior, siendo dejada por debajo de la puerta el 26 de enero de 2024, consignándose las características del domicilio: color de la fachada blanca, 05 pisos y puerta de hierro.

17. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada y número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 20 de setiembre de 2023 (requerimiento de pago), haya llegado al domicilio indicado peticionante del derecho minero "JUAREZ JATA". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



19. Al haberse hecho efectivo el apercibimiento de tener por no cumplido el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022 del derecho minero "JUAREZ JATA" después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



RESOLUCIÓN N° 843-2024-MINEM/CM

20. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 16 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 20 de setiembre de 2023, y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 16 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 20 de setiembre de 2023 y seguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIÑO FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)